

**C E R T I F I C A N :**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materias de ferias interiores y comercio interior, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución en su artículo 143.1.12 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferias interiores, y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el régimen arancelario y aduanero y el comercio exterior. Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en sus artículos 10.4 y 8.º10, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia de Comercio Interior y la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, respectivamente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de ferias interiores y comercio interior, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto 26 de mayo de 1943, sobre celebración de Exposiciones y Ferias de Muestras en España y en el Extranjero atribuyó al Ministerio de Industria y Comercio (hoy de Economía y Hacienda) funciones en materia de ferias interiores.

El Real Decreto 2924/1931, de 4 de diciembre, en su artículo 15.2, recoge los servicios de comercio interior como competencia del Ministerio de Economía y Comercio (hoy de Economía y Hacienda) a través de la Dirección General de Comercio Interior.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.**

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

1. En materia de ferias interiores y al amparo del artículo 8.º 10 del Estatuto y 143.1.12 de la Constitución:

a) Las competencias atribuidas a la Administración del Estado, respecto a las ferias interiores que se celebren en La Rioja, por el Decreto de 27 de mayo de 1943, sobre celebración de Ferias de Muestras y Exposiciones, y normas complementarias, y en concreto:

—La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las que se celebren en La Rioja, y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

—La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales, como sectoriales y monográficos, que se celebren en su territorio.

2. En materia de comercio interior y al amparo de los artículos 10.4 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 443/1976, de 5 de marzo; el Real Decreto 300/1973, de 2 de marzo, y los artículos 6.º 1, inciso final, 8.º 1 y 15.2 del Real Decreto 2924/1931, de 4 de diciembre.

b) El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Comunidad Autónoma de La Rioja de los productos intervenidos o de distribución controlada que necesite, en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

c) Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos 6.º y 9.º (este último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981), de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

d) Las competencias atribuidas a los distintos órganos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Todas las relativas a las ferias internacionales reservadas al Estado en el artículo 149.1, apartado 10 de la Constitución; excepto la promoción de estos certámenes, tanto generales, como sectoriales y monográficos.

c) La política ferial general del Estado y el reparto de las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para todas las ferias y exposiciones que se celebren en el territorio nacional.

d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

**D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

No existen.

**E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

No existe.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

No existen.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

G.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

G.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones: